

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2862-2021**

**CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DEL 2021**

**ARTÍCULO I**

**CONSIDERANDO:**

El oficio R-0692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.

**SE ACUERDA:**

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0692-2021, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO II, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2832-2020, Art. III, celebrada el 12 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-580-C), en el que, en lo que interesa indica:**

“Solicitar a la administración una propuesta para designar con el nombre de don Celedonio Ramírez Ramírez, a una de las instalaciones de la Universidad.”

**2. El oficio CR-2021-955 del 22 de junio del 2021 (REF. CU-378-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE) en sesión 2171-2021, Artículo I, inciso 4) celebrada el 21 de junio del 2021, que se transcribe a continuación:**

“CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2021-236 de fecha 09 de junio del 2021 (REF. 1424-2021) suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, donde remite respuesta al acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 2137- 2020, Artículo I, inciso 2), celebrada el 18 de diciembre del 2020 (CR-2020-2354), referente a la gestión realizada ante la Comisión Nacional de Nomenclatura para el nombre del Edificio I+D “Celedonio Ramírez Ramírez”.
2. El oficio DIG-TOT-0287-2021 de fecha 09 de junio del 2021 suscrito por el señor Luis Alberto Wong Wong, coordinador del Subproceso Nombres Geográficos, IGN, miembro suplente IGN, CNN, en que transcribe acuerdo de la Comisión Nacional de Nomenclatura, sesión ordinaria No. 006-2021, Artículo segundo, celebrada el 27 de mayo del 2021, que señala:

“Artículo Segundo:

La Comisión Nacional de Nomenclatura, conoció oficio O.J.2021-034, con fecha 10 de febrero del 2021, suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). En la nota solicita cambio de nombre del edificio ubicado en la sede central de la UNED, llamado Investigación, Innovación y Desarrollo, por el nombre Celedonio Ramírez Ramírez, como homenaje póstumo al exrector de la Universidad. La Comisión Nacional de Nomenclatura conoció la solicitud y acuerda, de conformidad a las atribuciones que le confiere la Ley 3535 y sus reformas, de aprobar el nombre “Celedonio Ramírez Ramírez”, para el edificio ubicado en la sede central de la UNED, según se solicita. Sin embargo, dada la relevancia y méritos de un educador como el exrector don Celedonio Ramírez Ramírez, se insta a que se replantee bautizar con su nombre, una sede de la universidad. Acuerdo aprobado por unanimidad en firme.”

3. El acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 2137-2020, Artículo I, inciso 2), puntos 1 y 2, celebrada el 18 de diciembre del 2020 (CR-2020-2354), que indica:

“SE ACUERDA:

1. Iniciar los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional de Nomenclatura con el nombre de Celedonio Ramírez Ramírez, al edificio I+D (Investigación Innovación y Desarrollo). Lo anterior, con base a la excepción del numeral 14) inciso h, del Reglamento a la Ley de la Comisión Nacional de Nomenclatura.
2. Solicitar a la Oficina Jurídica coordinar los trámites ante la Comisión Nacional de Nomenclatura para proceder con este acuerdo.”

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio O.J.2021-236 de fecha 09 de junio del 2021 (REF. 1424-2021) suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en relación con las gestiones realizadas ante la Comisión Nacional de Nomenclatura a solicitud del Consejo de Rectoría
2. Asignar el nombre Dr. Celedonio Ramírez Ramírez al “Edificio Investigación, Innovación y Desarrollo Dr. Celedonio Ramírez Ramírez”.
3. Solicitar a la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, coordinar las actividades protocolarias correspondientes para identificar el Edificio Investigación, Innovación y Desarrollo con el nombre de Dr. Celedonio Ramírez Ramírez y dar a conocer este acuerdo a la comunidad universitaria.
4. Solicitar a la Vicerrectoría Ejecutiva brindar el apoyo requerido a la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, para la atención de este acuerdo.
5. Acoger la recomendación adicional que brinda la Comisión de Nomenclatura para que se asigne el nombre del Dr. Celedonio Ramírez Ramírez a una Sede Universitaria de la UNED.
6. Solicitar a la Comisión ad hoc establecida en la sesión del Consejo de Rectoría 2132-2020, Artículo I, inciso 4-a), celebrada el 23 de noviembre del 2020 (CR-2020-2181), conformada por: Gustavo Amador Hernández, Régulo Solís Argumedo, Walter Solano Gutiérrez y Adrián Solano Castro, retomar la recomendación de la Comisión de Nomenclatura, para asignar el nombre del Dr. Celedonio Ramírez Ramírez a una Sede Universitaria de la Universidad. (REF. 1424-2021)
7. Comunicar este acuerdo al Consejo Universitario para su conocimiento.

## ACUERDO FIRME”

2. **El oficio R-0692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.**

**SE ACUERDA:**

1. **Ratificar el acuerdo del Consejo de Rectoría en sesión 2171-2021, Artículo I, inciso 4) del 21 de junio del 2021, en el que le asigna al Edificio I+I+D con el nombre “Edificio Investigación, Innovación y Desarrollo Dr. Celedonio Ramírez Ramírez”.**
2. **Agradecer a la administración las acciones realizadas para poder concretar el reconocimiento al señor Celedonio Ramírez Ramírez (qdDg).**

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO II, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

1. **El correo electrónico del 25 de junio del 2021 (REF. CU-395-2021), suscrito por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de modificación del inciso a) del artículo 15 bis del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**
2. **El Consejo Universitario en la sesión 2847-2021, Art. III, inciso 8) del 18 de marzo del 2021, aprobó la inclusión de un artículo 15 bis, en el “Reglamento de Concursos para la Selección de Personal”, que en lo que interesa indica:**

“ARTÍCULO 15 bis:

Los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según lo establecido en el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, se regirá por las siguientes normas específicas:

a) Los nombramientos de las personas directoras de las Escuelas, se regirán por el procedimiento vigente aprobado por el Consejo Universitario. (El subrayado no es del original).

b) Los demás nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas de la universidad (inciso ch1 del artículo 25 del Estatuto Orgánico), se regirán por el reglamento respectivo.

c) Todos los nombramientos serán por un plazo de cuatro años. Por lo tanto, todas las personas funcionarias que participen deben aceptar estas condiciones, para ser admitidas como candidatas en el proceso de reclutamiento que se lleve a cabo.

d) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente, siempre y cuando cumpla al menos con los requisitos mínimos del puesto.”

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2861-2021, Art. III, inciso 1) de 24 de junio del 2021, mediante el cual aprueba en firme el “Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia” y derogó disposiciones anteriores.**
4. **El oficio R-0692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.**

**SE ACUERDA:**

**Modificar el inciso a) del artículo 15 bis del “REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL”, para que se lea de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 15 bis:**

Los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según lo establecido en el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, se regirá por las siguientes normas específicas:

- a) Los nombramientos de las personas directoras de las Escuelas, se regirán por el **Reglamento para el**

**nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia**, aprobado por el Consejo Universitario.

- b) Los demás nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas de la universidad (inciso ch1 del artículo 25 del Estatuto Orgánico), se regirán por el reglamento respectivo.
- c) Todos los nombramientos serán por un plazo de cuatro años. Por lo tanto, todas las personas funcionarias que participen deben aceptar estas condiciones, para ser admitidas como candidatas en el proceso de reclutamiento que se lleve a cabo.
- d) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente, siempre y cuando cumpla al menos con los requisitos mínimos del puesto.”

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO II, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2856-2021, Art. IV, inciso 3) celebrada el 20 de mayo del 2021 y aprobado en firme en sesión 2857-2021 del 28 de mayo del 2021 (CU-2021-161), mediante el cual nombra una comisión Ad hoc integrada por el señor Gustavo Amador Hernández, quien coordina; la señora Marlene Víquez Salazar y la señora Nancy Arias Mora, con el fin de que analice las observaciones planteadas por la comunidad universitaria a la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.**
2. **El oficio SCU-2021-155 del 22 de junio del 2021 (REF. CU-379-2021), en el que se transcribe la recomendación de la Comisión Ad Hoc para modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva, en reunión 002-2021, Art. I, celebrada el 22 de junio del 2021.**

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2573-2017, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 16 de febrero del 2017 (CU-2017-058), referente a la interpretación al artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva vigente en congruencia con el artículo 11 del mismo reglamento.**
4. **La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), en relación con el beneficio de la dedicación exclusiva establece al respecto:**

“Dedicación exclusiva: régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.”

5. **En la actualidad no se cuenta con las resoluciones judiciales en los procesos planteados por las universidades públicas contra la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), ni en el proceso Contencioso Administrativo interpuesto por las universidades públicas contra lo establecido en el Título III de esta Ley. Consecuentemente, por el dictamen emitido por la Oficina Jurídica en el oficio O.J.2019-073 del 20 de febrero del 2019 (REF. CU-076-2019) y el acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) celebrada el 28 de febrero del 2019 (oficio CU-2019-101), rige el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en el Alcance N°38 de La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N. 9635 del 3 de diciembre de 2018.**
6. **En atención al acuerdo del Consejo Universitario mencionado en el primer considerando, esta comisión ha tenido dos reuniones para el análisis del tema asignado. En la segunda reunión se contó con los aportes verbales y la presentación del señor Elian Valerio Valerio, funcionario de la Oficina de Presupuesto, sobre el posible impacto de la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva, en los términos que se propone en las finanzas**

**institucionales, el señor Valerio Valerio destacó dos posibles escenarios de análisis como son:**

- a) El impacto de la Regla Fiscal en el crecimiento de los gastos corrientes en el periodo 2020-2022, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9635. Así como, los efectos de otras leyes que aprobó la Asamblea Legislativa en los últimos años que limitan los incrementos salariales y el no pago anualidades.
  - b) La capacidad institucional para monitorear el efecto del pago de la dedicación exclusiva en el pago de los salarios de las personas funcionarias de la Universidad como un estímulo salarial.
- 7. Las observaciones emitidas por las personas funcionarias ante la consulta a la comunidad universitaria, sobre la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.**
- 8. El interés de la comisión de atender la petición del Consejo Universitario en sesión 2856-2021, Art. IV, inciso 3) celebrada el 20 de mayo del 2021 y aprobado en firme en sesión 2857-2021 del 28 de mayo del 2021, considerando al menos cuatro aspectos:**
- a) La situación financiera presente y futura de la institución.
  - b) Ampliar el período de vigencia de los contratos de dedicación exclusiva, con la finalidad de reducir la tramitología que conllevan estas contrataciones.
  - c) La definición de criterios que regirán para la asignación del beneficio de la dedicación exclusiva, considerando la responsabilidad asignada a la persona funcionaria de acuerdo con el puesto que ocupa; estos elementos deben de ser de conocimiento de la comunidad universitaria.
  - d) El criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos, como parte de la comisión que están elaborando una propuesta de régimen salarial unificada para el sistema universitario estatal, y como la instancia responsable de la tramitología de los contratos de dedicación exclusiva.
- 9. Del análisis realizado, la Comisión Ad hoc considera que el tema asignado es complejo y sobrepasa la simple modificación**



del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva, dado que es un tema que afecta no solo las finanzas institucionales sino que también, otros aspectos que evidencian las personas funcionarias en sus observaciones, como la necesidad de que en el Reglamento de Dedicación Exclusiva incluya criterios objetivos para la asignación de este incentivo salarial, así como la prohibición de disfrutar de manera simultánea de otros contratos regulados mediante los artículos 32 bis del Estatuto de Personal y el inciso 3) del artículo 49 de este mismo Estatuto.

10. El oficio R-0692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar a la Comisión Ad Hoc conformada en sesión 2856-2021, Art. IV, inciso 3) celebrada el 20 de mayo del 2021 y aprobada en firme en sesión 2857-2021 del 28 de mayo del 2021, para que realice un análisis integral del Reglamento de Dedicación Exclusiva y presente al Consejo Universitario una propuesta de reforma de este reglamento, en un plazo de dos meses (31 de agosto del 2021).

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. En el acta de la sesión 2736-2019 del Consejo Universitario, celebrada el 16 de mayo, 2019, en la presentación del Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionado con “...supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad Estatal a Distancia”, remitido a este Consejo mediante el oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el apartado de conclusiones, en lo que interesa, indica lo siguiente:

“3.3 La figura de nombramiento a plazo fijo es utilizada en forma directa para la contratación de funcionarios *-sean familiares o no, de los funcionarios de la UNED-*, **para ejecutar labores de naturaleza permanente**; inicialmente, estos nombramientos se realizan por períodos que no superan el año, luego son sujeto de prórrogas consecutivas que alcanzan en algunas ocasiones hasta diez años, demostrando que dicha contratación no obedece a funciones temporales, excepcionales u ocasionales, tal como lo refiere el artículo 5 del Estatuto de Personal al definir “funcionario a plazo fijo” concordante con el artículo 26 del Código de Trabajo. / Adicionalmente, después de superar tres meses consecutivos o seis alternos en la UNED, adquieren el derecho a participar en los concursos internos para llenar plazas vacantes y obtener la propiedad. (Ver resultado 2.1.1)

3.4 No se encontró evidencia del fundamento legal que de soporte al artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, en cuanto a la participación de funcionarios nombrados a plazo fijo (servicios especiales, consultorías) y ad honorem, en los concursos internos. (Resultado 2.1.2) (...) (El subrayado no es del original)

3.6 La **contratación directa y de primer ingreso** de los casos analizados, mediante la figura de nombramiento a plazo fijo, para realizar labores de **naturaleza permanente**, violenta los principios de igualdad, publicidad, nombramiento a base de idoneidad comprobada, imparcialidad, transparencia, objetividad y violenta el derecho fundamental del resto de la población del libre acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad. que deben privar en los procesos de reclutamiento y selección de personal en el sector público costarricense. (Ver resultado 2.1.1; 2.1.2)”

**2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019, en atención al oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, referente al Informe Final X16-2015-01, en el que, en lo que interesa, indica:**

“4. Solicitar a la Oficina Jurídica que, a más tardar el 30 de junio del 2019, brinde su criterio sobre el asidero legal que permite la participación de funcionarios nombrados a plazo fijo (por servicios especiales / consultorías) y ad honorem en los concursos internos, con el propósito de que, de ser improcedente, realizar la modificación respectiva al Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.” (El subrayado no es del original)

3. El oficio O.J.2020-459 del 19 de noviembre del 2020 (REF. CU-1010-2020), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en respuesta a lo solicitado en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2), punto No. 4, celebrada el 16 de mayo del 2019, brinda dictamen sobre la participación de funcionarios nombrados a plazo fijo y ad honorem en los concursos internos. Dicho oficio es conocido en sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020. Al respecto, en el dictamen, después del amplio análisis realizado, la Oficina Jurídica indica:

#### “CONCLUSIONES

El principio de idoneidad comprobada, representa una necesidad dentro la selección de los servidores públicos, utilizándose el proceso concursal (en sus diferentes modalidades) como el mecanismo predilecto para lograr su comprobación; aunque existen otros dados por ley. Resulta ineludible para cualquier postulante, someterse a los concursos que la Universidad determine, si desea adquirir un puesto dentro de la Administración Pública. / Por consiguiente, las limitaciones de acceso a la función pública a través de un concurso interno, se refieren justamente a la comprobación de la idoneidad considerando los mecanismos legalmente constituido para realizar tal escrutinio, y no al tipo de contratación que goza el funcionario postulante. Cualquier exclusión a un funcionario de la Universidad, que no posea sustento jurídico sería considerada discriminatoria. El subrayado no es del original)

4. En sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020, el Consejo Universitario acuerda lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen OJ.2020-459 del 19 de noviembre del 2020, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefa a.i. de la Oficina Jurídica en relación con el derecho de participar en concursos que tienen las personas funcionarias nombradas ad honorem o de manera interina.
2. Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que a más tardar el 22 de enero del 2021, realice un análisis jurídico sobre lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, al definir plazos de tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar en la Universidad para que los funcionarios puedan participar en concursos internos, y valore la necesidad de reformar el citado artículo, de manera que no

haya discriminación y se ajuste a la jurisprudencia que existe al respecto.” (El subrayado no es del original)

5. **El oficio AJCU-2020-220 del 14 de diciembre del 2020 (REF. CU-1099-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2835-2020, Art. III, inciso 1) del 3 de diciembre del 2020, presenta una propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. Al respecto, en el citado oficio AJCU-2020-22 se indica:**

“Para atender lo solicitado se considerará el oficio OJ.2020-459 emitido por la Oficina Jurídica y el texto del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. / De acuerdo con lo indicado en el criterio jurídico, el cual comparto en su totalidad, no se puede limitar la participación en un concurso interno de la universidad, a funcionarios de manera que se genere una discriminación. Es decir, salvo que se tenga alguna justificación legal, la participación en los concursos debe ser abierta para todos los funcionarios y garantizar con ello que, precisamente con el proceso de concurso se está respetando la comprobación de la idoneidad requerida para asumir un puesto en la administración pública. En ese sentido, sí se requiere una modificación a la redacción actual del artículo 7 del reglamento de concursos, ya que éste limita la participación en los concursos para aquellos funcionarios que tienen menos de 3 meses consecutivos o seis alternos de trabajar en la universidad y al no existir un sustento legal que de fundamento a esto, resultaría discriminatorio. / Lo que sí es importante de recalcar es que, si bien no se limita la participación en los concursos, sí se deben respetar y comprobar los requisitos propios del puesto en concurso, así como cualquier otro aspecto necesario para la comprobación de la idoneidad de las personas que se seleccionen mediante el concurso, los cuales sí deben cumplir los participantes para poder adquirir la condición de elegibles para el puesto.” (El subrayado no es del original)

**Con base en el argumento anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario presenta al Consejo Universitario, la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección del Personal, que aparece en la columna de la derecha:**

ARTÍCULO 7 REDACCIÓN ACTUAL	ARTÍCULO 7 REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 7:	ARTÍCULO 7:

<p>Podrán participar en los concursos internos todos los funcionarios nombrados en propiedad y aquellos nombrados interinamente, a plazo fijo o ad-honorem que tengan como mínimo tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar en la Universidad.</p>	<p>Podrán participar en los concursos internos todos los funcionarios de la <b>universidad que tengan un nombramiento vigente al momento de iniciar el concurso. El nombramiento lo deben mantener durante todo el proceso de concurso para poder optar por la condición de elegible. En caso de perder la condición de funcionario no podrá continuar participando en el concurso interno.</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6. El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.
7. El Consejo Universitario, fundamentado en el artículo 58 del “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones”, en sesión 2856-2021, Art. IV, inciso 5) celebrada el 20 de mayo del 2021 y aprobado en firme en sesión 2857-2021 del 28 de mayo del 2021 (oficios CU-2021-104 y 104-A), solicita a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la Oficina de Recursos Humanos y de la comunidad universitaria la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.
8. El oficio SCU-2021-148 del 14 de junio del 2021 (REF. CU-370-2021), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite el criterio emitido por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2021.0164 del 28 de mayo del 2021 (REF. CU-321-2021), así como las observaciones enviadas por la Asociación de Funcionarios Administrativos (AFAUNED), la Asociación de Profesores (APROFUNED), y las personas funcionarias Adriana Palma Chacón, Geovanna Dávila Monge, Giselle Gómez Ávalos y Hania Castro Artavia, a la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.
9. Los artículos 1 y 7 del “Reglamento de Profesores-Tutores de Jornada Especial”, establecen respectivamente, lo siguiente:

“**Artículo 1.** El presente reglamento regulará el reclutamiento, la selección, el nombramiento de los tutores de jornada especial que se designen a plazo fijo. Asimismo, dispondrán de retribución que

devengarán los profesores tutores tanto de jornada especial como de carrera universitaria.”

“**Artículo 7.** Para efecto de nombramiento en propiedad de un profesor tutor de jornada especial se siguen los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Haber trabajado 2 años consecutivos.
- b) Contar con una evaluación del desempeño de muy buena a excelente.
- c) Ser parte de una lista de elegibles, propuesta por la Oficina de Recursos Humanos.” (El subrayado no es del original)

**10. La Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) (REF. CU-370-2021), en relación con la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos consultada por el Consejo Universitario hace la siguiente observación:**

“Es importante señalar que la mayoría de profesores se encuentran a plazo fijo. Eso quiere decir que su nombramiento se corta al terminar el cuatrimestre, y se recontratan al inicio de un nuevo periodo lectivo. En ese lapso se pierde el nombramiento vigente. Es importante que se aseguren 2 cosas: **a)** Que los concursos no se resuelvan durante este periodo en que muchos profesores no tienen contratación vigente, **b)** Debido a que la aplicación de las leyes y normativa no es retroactiva, esta medida aquellos profesores que se encuentran actualmente participando en el proceso de reclutamiento y selección iniciado de este año 2021.”

**11. Observaciones similares a la expresada por la APROFUNED, hacen las señoras Hania Castro Artavia en nombre de la Carrera de Administración de Servicios de Salud, la señora Adriana Palma Chacón, profesora tutora de la Escuela Ciencias de la Administración y la señora Geovanna Dávila Monge en su condición de profesora tutora, con respecto a los nombramientos a plazo fijo que la Universidad realiza a las personas profesoras tutoras por cuatrimestre, donde se les renueva el nombramiento, por lo general, dos semanas después finalizado cada cuatrimestre; y con la propuesta de reforma del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, eventualmente, podrían quedar excluidos de un concurso en esos “lapsos” donde no tienen nombramiento.**

**12. El interés del Consejo Universitario de atender lo antes posible, las recomendaciones del Informe Final X16-2015-01 remitido al Consejo Universitario mediante el oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino**

**Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, las cuales se acogieron mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321).**

13. **El oficio R-0692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.**

#### **SE ACUERDA:**

**Dejar pendiente la modificación del artículo 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, hasta que la Oficina de Recursos Humanos, en conjunto con la Oficina Jurídica, en un plazo máximo de un mes calendario (31 de julio del 2021), presenten al Consejo Universitario una propuesta que considere y aclare el caso específico de los nombramientos de las personas profesoras tutoras de jornada especial, dado el tipo de contratación que realiza la Universidad a estas personas cada cuatrimestre, lo regulado en el “Reglamento de Profesores-Tutores de Jornada Especial”, así como el bloque de legalidad que rige a la institución, en el caso de los nombramientos para realizar labores de naturaleza permanente.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321), en el que, en atención al oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, referente al Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionado con “...supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad Estatal a Distancia”, en el que acogen las recomendaciones de la Auditoría Interna y, en lo que interesa indica:**

“2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que en un plazo de tres meses (31 de agosto del 2019):

a) Analice los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, con el fin de generar las modificaciones correspondientes, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Artículo 5: Definiciones. Incorporar el concepto de funcionario interino y las disposiciones que regulen el uso de este tipo de nombramiento.
- Artículo 6: Requisitos de Ingreso. Establecer los requisitos de ingreso aplicables a un nombramiento interino.
- Valorar los requisitos de ingreso establecidos para el nombramiento a plazo fijo, en el artículo 6 del Estatuto de Personal, y concordarlos con las previsiones legales aplicables (artículo 26 del Código de Trabajo, artículo 5 del Estatuto de Personal y Dictamen C-069-2017), según la naturaleza de la función.

b) Concordar el artículo 4 y el 19, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, sobre la utilización del concurso para el nombramiento de funcionarios a plazo fijo e interino. (El subrayado no es del original) (...)

**2. En sesión 2826-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 1 de octubre del 2020 se deja sin efecto lo solicitado a la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 2736-2019, Artículo IV, inciso 2), punto 2, celebrada el 16 de mayo del 2019, y en lo que interesa, se acuerda lo siguiente:**

“2. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que remita a conocimiento del plenario de este Consejo, la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, presentada ante la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

**3. En sesión 2829-2020, Art. IV, inciso 3) del 22 de octubre del 2020 (oficio CU-2020-563), el Consejo Universitario recibe el oficio AJCU-2020-195 del 16 de octubre del 2020 (REF. CU-931-2020), de la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que, en atención a la solicitud de este Consejo en sesión 2826-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 01 de octubre del 2020, adjunta el oficio AJCU-2020-022 del 22 de enero del 2020, referente a la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, que en su momento envió a la Comisión de**



**Asuntos Jurídicos. Dicha propuesta fue devuelta a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, con el fin de que tomara en consideración las observaciones planteadas en la sesión 2829-2020 y envíe una nueva propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal.**

- 4. El oficio AJCU-2020-199 del 27 de octubre del 2020 (REF. CU-952-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2829-2020, Art. IV, inciso 3) celebrada el 22 de octubre del 2020, remite una nueva propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, referente a funcionarios interinos.**
  
- 5. El artículo 142 del Estatuto de Personal, que indica:**

“Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”
  
- 6. En sesión 2833-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 19 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-593), el Consejo Universitario acuerda acoger la propuesta de la Asesoría Jurídica de este Consejo y solicita el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal, tal y como lo establece el artículo 142 del Estatuto de Personal.**
  
- 7. El oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2833-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 19 de noviembre del 2020 (oficio CU-2020-593), brinda criterio positivo, pero condicionado a mejoras de la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. Adicionalmente, anexa una propuesta de glosario, que solicita se considere para incluir como artículo 145 del Estatuto de Personal.**

8. **En la sesión 2856-2021, Art. IV, inciso 4) celebrada el 20 de mayo del 2021 y aprobado en firme en sesión 2857-2021 del 28 de mayo del 2021, el Consejo Universitario, fundamentado en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones acuerda:**
1. Dar por recibido el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, brindado mediante oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020).
  2. Solicitar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal.
9. **Adicionalmente, el Consejo Universitario, en esa misma sesión 2856-2021, Art. IV, inciso 4-a) celebrada el 20 de mayo del 2021 y aprobado en firme en sesión 2857-2021 del 28 de mayo del 2021, toma el siguiente acuerdo, que en lo que interesa indica:**
- “2. Solicitar a la administración valorar las propuestas adicionales que hace la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2020.0523 del 3 de diciembre del 2020 (REF. CU-1078-2020), con el fin de que, si lo considera conveniente, presente a conocimiento del Consejo Universitario una propuesta de las modificaciones del Estatuto de Personal que sean necesarias en el futuro.”
10. **El oficio R-0536-2021 del 20 de mayo del 2021 (REF. CU-305-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2856-2021 del Consejo Universitario, del 20 de mayo del 2021.**
11. **El oficio SCU-2021-149 de fecha 15 de junio, 2021, suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF. CU-371-2021), dirigido a este órgano colegiado, que en lo que interesa indica:**
- “Les informo que el 11 de junio venció el plazo para recibir observaciones a la propuesta de **“Modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal”**, y no se recibieron observaciones en relación con esta propuesta.” (El subrayado no es del original)

12. **El interés del Consejo Universitario de atender lo antes posible, las recomendaciones del Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionado con “...supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad Estatal a Distancia”, remitido al Consejo Universitario mediante el oficio AI-107-2019 del 30 de abril del 2019 (REF. CU-296-2019), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, las cuales se acogieron mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321).**
13. **El oficio R-692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.**

**SE ACUERDA:**

1. **Aprobar la siguiente modificación del artículo 5 del Estatuto de Personal, para que se lea de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 5: Definiciones**

**En este Estatuto se entenderá por:**

- a) **UNED:** A la Universidad Estatal a Distancia, Institución de Educación Superior Universitaria;
- b) **PERSONA FUNCIONARIA:** Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario;
- c) **PERSONA FUNCIONARIA A PLAZO FIJO:** Aquella que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables;
- ch) **PERSONA FUNCIONARIA A PRUEBA:** Aquella que se encuentre cumpliendo el período de prueba requerido para obtener la propiedad en el puesto;
- d) **PERSONA FUNCIONARIA EN PROPIEDAD:** Aquella que supere satisfactoriamente el período de prueba;

- e) **COMPAÑERO O COMPAÑERA:** Quien conviva con la persona funcionaria de la UNED bajo un mismo techo por más de tres años, en unión de hecho, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento, se deberá entregar ante la Oficina de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación, según lo establecido anteriormente.
- f) **PERSONA FUNCIONARIA INTERINA:** Aquella que se contrata para sustituir temporalmente a una persona funcionaria nombrada en propiedad, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio de la persona titular. También será persona funcionaria interina la que ocupa de manera temporal una plaza vacante. Las personas funcionarias interinas deberán reunir las condiciones y requisitos de ingreso establecidos en la normativa universitaria vigente y los requisitos del puesto a ocupar.

2. **Aprobar la siguiente modificación del encabezado del artículo 6 del Estatuto de Personal, para que se lea de la siguiente manera:**

#### **ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso**

**Para ingresar a laborar como persona funcionaria en cualquier puesto y condición se requerirá: (...)**

3. **Solicitar a la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, señora Nancy Arias Mora, que en un plazo de 7 días naturales (6 de julio del 2021), presente a este Consejo una propuesta de modificación de Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que atienda la recomendación del Informe Final X16-2015-01 (REF. CU-296-2019), citado en el considerando 1 del presente acuerdo, la cual se acogió mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321), y, que a la letra indica:**

“b) Concordar el artículo 4 y el 19, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, sobre la utilización del concurso para el nombramiento de funcionarios a plazo fijo e interino.”

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO II, inciso 6)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CETIC-2021-012 del 14 de junio del 2021 (REF. CU-377-2021), de la Comisión Estratégica de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CETIC), del 14 de junio, 2021, referente a la propuesta para la actualización de la estructura organizacional y funcional de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, en su condición de coordinador de la Comisión Estratégica de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CETIC).**
- 2. En el oficio CETIC-2021-012 citado se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión Estratégica de Tecnologías de Información y Comunicación, sesión 029-2021, Artículo I, inciso 2), celebrada el 10 de junio del 2021, que a la letra indica:**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio DTIC-166-2021 con fecha 08 de junio del 2021, suscrita por Francisco Durán Montoya director de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones en relación con el estudio técnico referente al análisis y actualización de la estructura organizacional y funcional de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) de la Universidad Estatal a Distancia.
2. El estudio técnico elaborado por la DTIC con la asesoría y acompañamiento del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), el cual corresponde al análisis y actualización de la estructura organizacional y funcional de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC).
3. La propuesta se genera en atención al Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (PDTIC) 2015 - 2019, específicamente en respuesta al Proyecto 13: Evaluación de la estructura y funcionalidad de la DTIC en relación con la demanda institucional”, que establece en el

punto 2. Realizar un análisis estructural y funcional de la DTIC.

4. La propuesta presentada no modifica la estructura interna de las cuatro unidades de la DTIC, solo se actualiza las funciones de las Unidades de esta Dirección, entre las que están la Unidad de Soporte Técnico, la Unidad de Seguridad Digital, la Unidad de Infraestructura Tecnología y la Unidad de Sistemas de Información.

SE ACUERDA:

1. Avalar lo presentado en el oficio DTIC-2021-166 del Sr. Francisco Durán Montoya director, sobre la propuesta para la actualización de la estructura organizacional y funcional de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC).
2. Remitir al Consejo Universitario, el oficio DTIC-166-2021, con el fin de que se realice el análisis y la aprobación correspondiente, así como la modificación en el Manual Organizacional.

ACUERDO FIRME

3. **Con el oficio CETIC-2021-012 (REF. CU-377-2021), se adjunta el estudio técnico titulado “Análisis y actualización de la estructura organizacional y funcional de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) de la Universidad Estatal a Distancia”, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el cual se especifica en distintos apartados, la justificación del estudio, el abordaje metodológico, el análisis del contexto institucional, la estructura organizacional y funcional de la DTIC vigente, la propuesta de la estructura organizacional y funcional para la DTIC, y, las implicaciones de la propuesta en relación con el Manual Organizacional vigente. Asimismo, el oficio CPPI-092-2021 del 01 de junio, 2021, suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, dirigido al señor Francisco Duran Montoya, director de la DTIC, mediante el cual le remite el "Estudio de la estructura y funcionalidad de la DTIC en relación con la demanda institucional".**
4. **En los apartados 8, 9 y 10 del estudio técnico titulado “Análisis y actualización de la estructura organizacional y funcional de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) de la Universidad Estatal a Distancia”, se indica lo siguiente:**

### **“8. Implicaciones de la propuesta en relación con el Manual organizacional vigente**

Dicha propuesta no afecta o entra en conflicto con los objetivos y las funciones de otras dependencias de la Universidad.

### **9. Conclusiones**

La presente propuesta atiende lo aprobado por el Consejo de Rectoría, en el PDTIC 2015-2019, específicamente en el **“Proyecto 13. Evaluación de la estructura y funcionalidad de la DTIC en relación con la demanda institucional”**, que establece en el punto 2. Realizar un análisis estructural y funcional de la DTIC.

Por medio de este estudio, se revisa y actualiza la estructura organizacional y funcional de la DTIC, eliminando una serie de actividades y tareas que estaban incluidas en la estructura vigente y modernizando sus objetivos y funciones de acuerdo a las nuevas demandas, capacidades y recursos tecnológicos.  
(El subrayado no es del original)

### **10. Recomendaciones**

Remitir al Consejo Universitario la propuesta técnica para la actualización de la estructura organizacional y funcional de la DTIC, así como de sus unidades internas, con el fin de que se realice el análisis y aprobación correspondiente, además de la modificación en el Manual Organizacional.”

## **5. Lo establecido en el inciso g) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, que a la letra indica:**

“Artículo 25: El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: (...)

g) Aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de la Universidad por votación afirmativa de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ¡La Universidad funcionará de acuerdo con la dispuesto por dicho manual; (...)”

## **6. El oficio R-692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.**

## **SE ACUERDA**

- 1. Acoger el estudio técnico titulado “Análisis y actualización de la estructura organizacional y funcional de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) de la Universidad Estatal a Distancia”, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), remitido mediante el oficio CETIC-2021-012 (REF. CU-377-2021) citado en el considerando 1 del presente acuerdo. Figura como Anexo a esta acta.**
- 2. Aprobar la estructura organizacional y funcional de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), la cual incluye el replanteamiento de sus productos y servicios, además del objetivo y funciones de cada una de sus unidades internas, según se detalla a continuación:**

### **Objetivo General (DTIC)**

Determinar las acciones para el desarrollo y sostenibilidad de la Institución, en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC), las cuales son de aplicación general, de forma tal que se contribuya con la mejora en la prestación de los servicios académicos, estudiantiles y administrativos, conforme a las prioridades y los recursos que dicten las autoridades universitarias.

### **Objetivos específicos**

1. Asesorar a la comunidad universitaria en la implementación de las estrategias y las decisiones tomadas por diversas autoridades, en temas relacionados con las TIC; así como en la adquisición de recursos tecnológicos, con el fin de promover la seguridad y compatibilidad de las tecnologías que requieren las dependencias y estudiantes con la infraestructura tecnológica y plataformas institucionales.
2. Administrar las tecnologías que soportan los sistemas de información y la automatización de los servicios que brinda la Universidad.
3. Gestionar los servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte de los sistemas de información, sitios web, equipo de cómputo, tabletas y programas base que apoyan la gestión universitaria.

### **Funciones**



1. Facilitar la operación continua y sostenible de la plataforma tecnológica en materia de TI.
2. Administrar y optimizar el funcionamiento y el uso de servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad.
3. Asesorar en materia de TI para que la planificación institucional sea consecuente con las capacidades, lineamientos y proyección de la Universidad.
4. Proponer e implementar directrices que apoyen el cumplimiento de las leyes, regulaciones y normativa aplicable en materia de TI.
5. Asesorar en la adquisición de servidores, equipo de cómputo, de comunicaciones y de seguridad, además de software de uso institucional.
6. Proveer a los usuarios autorizados el acceso seguro y la integridad de la información.
7. Desarrollar, mantener e integrar los sistemas de información que apoyan la gestión docente y administrativa de la Institución.
8. Contribuir en la definición e implementación de acciones orientadas en la mejora de calidad, identificación de riesgos informáticos y para la construcción de un plan de contingencia en materia de TI.
9. Desarrollar procesos de actualización permanentes en innovaciones y tendencias para la optimización en el uso de recursos de TI y la implementación de nuevas tecnologías en la Institución.

### **Productos y servicios**

- Atención de necesidades de soporte técnico a usuarios.
- Desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y sitios web.
- Asesoría y acompañamiento técnico en proyectos TI.
- Administración de servidores, equipos de comunicaciones y de seguridad informática.
- Mantenimiento TI en laboratorios de cómputo.
- Elaboración de estudios y atención de incidentes de seguridad informática.

### **Estructura Orgánica**

- a) Autoridad superior: Rectoría
- b) Tipo de autoridad: Lineal

## **Objetivos y funciones de cada una de las unidades de la DTIC:**

### **Unidad de Seguridad Digital**

#### **Objetivo**

Desarrollar nuevas tecnologías de seguridad de la información y ciberseguridad, que contribuyan en la definición, implementación y promoción de las mejores prácticas para la plataforma tecnológica de la DTIC y el software institucional de la Universidad.

#### **Funciones**

1. Administrar los proyectos de seguridad informática de la Universidad, a partir de procesos de investigación.
2. Realizar la gestión de incidentes de seguridad informática que afecten a los recursos de información de la UNED.
3. Proponer directrices, procedimientos y normativas para la implementación de la seguridad de la información.
4. Asesorar en la adquisición, la implementación y el uso seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

### **Unidad de Sistemas de Información**

#### **Objetivo**

Desarrollar los sistemas de información y sitios web que apoyan la gestión académica y administrativa de la Universidad.

#### **Funciones**

1. Realizar el desarrollo e implementación de sistemas de información y sitios web, según la metodología y estándares establecidos en la DTIC y de acuerdo con los requerimientos definidos por los usuarios líderes de servicio.
2. Dar mantenimiento y soporte a los Sistemas de Información y sitio web de la Universidad.
3. Brindar asesoría al usuario líder de servicio, para la formulación de los requerimientos, así como en el adecuado uso de los sistemas de información y sitios web, desarrollados por la DTIC.
4. Proponer y aplicar estándares de desarrollo y metodologías de trabajo que se basen en las mejores prácticas vigentes,

acordes con los requerimientos y capacidades de la universidad y con el marco normativo.

5. Generar y administrar la documentación de los sistemas de información; así como la biblioteca técnica que incluya los manuales y documentos que sirvan de apoyo a los diferentes usuarios.
6. Investigar e implementar la aplicación de nuevas tecnologías de desarrollo.
7. Brindar asesoría y criterio técnico en la adquisición de soluciones de terceros en referencia a sistemas de información, base de datos o sitios web.

### **Unidad de Infraestructura Tecnológica**

#### **Objetivo**

Administrar la plataforma de servidores y equipos de comunicación, que soportan los sistemas de información y servicios tecnológicos que posee la Universidad y que permitan la automatización de los procesos académicos y administrativos.

#### **Funciones**

1. Definir y gestionar el modelo de plataforma tecnológica que considere la capacidad y desempeño de servidores y equipos de comunicaciones, que permita la implementación de iniciativas de mejora y optimización de dicha plataforma.
2. Brindar asesoría en la instalación, configuración y acceso de la plataforma tecnológica, en ambientes de producción, desarrollo y pruebas.
3. Respalidar, custodiar y restaurar los servidores y equipos de comunicación que soportan los sistemas de información institucionales, que se encuentran en los centros de datos principal y alterno.
4. Brindar y gestionar el mantenimiento a los servidores y equipos de comunicación que se encuentran en los centros de datos principal y alterno, así como los contratos de soporte y garantía.
5. Configurar, activar y probar los diferentes servicios de red.
6. Asesorar en la adquisición de servidores, equipo de comunicaciones y de seguridad, además de software de uso institucional.

### **Unidad de Soporte Técnico**

#### **Objetivo**

Gestionar la atención de los requerimientos e incidentes de los diversos usuarios en relación con el mantenimiento de equipo de cómputo, tabletas y programas base que permitan a los usuarios mejores condiciones que favorezcan el desempeño de sus labores.

### **Funciones**

1. Establecer, actualizar y administrar un plan de soporte preventivo y correctivo para el equipo de cómputo y tabletas.
2. Configurar e instalar el equipo de cómputo, tabletas y programas base o especializados.
3. Asesorar en la adquisición de equipo de cómputo, tabletas y programas base.
4. Atender los incidentes en materia de equipo de cómputo, tabletas y programas base o especializados.

### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El oficio CR.2021-993 del 23 de junio del 2021 (REF. CU-384-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE) en sesión 2171-2021, Artículo IV, inciso 6) celebrada el 21 de junio del 2021, en el que remite el “Estudio de la distribución de las áreas funcionales de la UNED”, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional.**
2. **El oficio CPPI-078-2021 del 08 de junio del 2021, suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente al documento titulado: “Estudio de la distribución de las áreas funcionales de la UNED”.**
3. **El oficio R-692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Invitar a una próxima sesión del Consejo Universitario a la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, con el fin de que exponga el documento titulado: “Estudio de la distribución de las áreas funcionales de la UNED”, enviado al CONRE mediante el oficio CPPI-078-2021 del 08 de junio del 2021.**
2. **Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario fijar la fecha de la visita de la señora Jenipher Granados a este Consejo.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 8)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio CG-065-2020 del 10 de setiembre del 2020 (REF. CU-835-2021), la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo No. 20.713 LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO DE COSTA RICA.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la asesora jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-186 del 5 de octubre del 2020 (REF. CU-901-2020):**

“El proyecto plantea la creación del Colegio para profesionales de Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica. El proyecto original tuvo una serie de objeciones sobre todo por vacíos que quedaban en su redacción, por lo que se debió modificar. Lo que se remite hoy a consulta es el texto sustitutivo que ya considera las observaciones hechas incluso por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

Plantea incorporar a dicho Colegio profesionales de forma obligatoria a todos los profesionales de las siguientes disciplinas: Educación Física, la Promoción de la Salud Física, la Recreación, las Ciencias del Ejercicio Físico y el Entrenamiento Deportivo, Gestión Deportiva y otras carreras y especialidades afines, carreras que hoy no tienen un colegio profesional que las agrupe. Lo9s colegios profesionales son entidades públicas no estatales

cuyo fin es básicamente defender los derechos de sus agremiados y dictar las pautas de ética en el ejercicio de las profesiones que agrupan, por lo que, generalmente aportan un bien a la sociedad. Son los mismos profesionales de las actividades que integran, los que deben participar para la dirección correcta en la administración del colegio, por lo que su participación es fundamental.

El proyecto de ley no tiene impacto en la Universidad ni atenta contra la autonomía universitaria por lo que recomiendo se apoye el mismo.”

3. **El oficio R-692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) APOYA el proyecto de LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO DE COSTA RICA, Expediente Legislativo No. 20.713.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 9)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-DCLEAGRO-047-2020 del 17 de setiembre del 2020 (REF. CU-852-2021), la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.110 LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

**2. El proyecto de ley fue revisado por la asesora jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio mediante oficio AJCU-2021-046 del 21 de abril del 2021 (REF. CU-234-2021):**

“El proyecto promueve un marco legal para promover la coordinación en la institucionalidad pública de acciones relacionadas con el derecho a la alimentación a los habitantes de la República, así como la articulación de políticas con el sector privado. Este proyecto está relacionado con el Objetivo 2 Hambre Cero de los ODS con los cuales Costa Rica se ha comprometido, además de ser un tema de suma relevancia para el país. Dentro del texto se hace referencia a la creación de un Comité Técnico Intersectorial en el cual se incluyen las universidades y sus centros de investigación para que este comité gestione recursos técnicos y financieros para el cumplimiento de sus fines.

No se establece como una obligación por lo que no estaría en contradicción con la autonomía universitaria ni estaría generando un compromiso financiero. Podría ser más bien una oportunidad para nuestros investigadores de aportar conocimiento y expertiz en un tema tan trascendental como lo es el derecho humano a la alimentación.

Por lo expuesto, recomiendo se apoye el proyecto de ley venido en consulta.”

**3. El proyecto de ley fue consultado a la Vicerrectoría de Investigación y remitió un criterio realizado por las siguientes personas del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE): Tanya García Fonseca, Gustavo Gatica López, Eva Carazo Vargas y Francis Muñoz Calvo:**

“Aspectos generales

En la exposición de motivos se brinda una definición Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN). Desde el CICDE creemos que un concepto más amplio, integrador y que se vincula al desarrollo del sector productor nacional es el de Soberanía Alimentaria. Este concepto se refiere al derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de su dieta nacional, es decir, implica la determinación y el abastecimiento de los alimentos de la población a partir de la producción local y nacional, respetando la diversidad productiva y cultural.

Como ha sido discutido en diversos espacios, la Seguridad Alimentaria y Nutricional pretende dar respuesta a que toda persona tenga acceso físico y económico a suficientes alimentos,

inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias en todo momento, con independencia de cuál sea el origen de dichos alimentos. Este concepto se orienta más a asegurar la alimentación. Si ambas posturas convergen en un mismo camino, se lograría tener acceso físico y económico de alimentos inocuos y nutritivos respetando la autonomía productiva e intercambio de alimentos de los pueblos, así como la biodiversidad productiva y cultural de cada territorio lo cual permitirá la satisfacción de las necesidades objetivas para la reproducción de la vida humana.

Por esta razón proponemos introducir la dimensión productiva como parte del concepto de SAN incluyendo aspectos propios del concepto de la Soberanía Alimentaria. Ello quiere decir que sería necesario ampliar el énfasis del proyecto de ley de tal forma en que su centro no radique sólo en el aspecto nutricional, sino que también se abarque el aspecto socio-productivo. De esta forma sería posible promover la incorporación de los amplios sectores agropecuarios que componen la matriz productiva del país en un proyecto de Seguridad Alimentaria.

Por otra parte, en la exposición de motivos (cuarto párrafo de la página uno), deben de incorporarse otros factores complementarios como la comercialización, hacer explícito el control de precios -precio justo-, la transferencia tecnológica, banco de semillas, incentivos para los y las productoras que empleen métodos que no tengan fuertes impactos con el medio ambiente natural, prioridad para la producción de los pequeños y medianos productores.

En la página 2 de la exposición de motivos se indica: “debe impulsarse la sistematización y desagregación de datos por sexo, género, grupo etario y otras variables, con la finalidad de optimizar y cuantificar las acciones del Estado dirigidas al mejoramiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las personas”. Al respecto, debe tenerse presente que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha desarrollado el Sistema Nacional de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional (Disponible en: <http://sistemas.inec.cr/snisan/>). Se sugiere en cambio que se declare de interés público aquellas investigaciones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria que lleven a cabo las universidades públicas del país.

#### Observaciones específicas

##### Artículo 1

De acuerdo con los fines que establece el proyecto de Ley ¿se ha tomado en cuenta que la Ley Orgánica del Ministerio de Salud (Art. 5) que crea la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición (SEPAN)? ¿Cómo se compatibiliza lo ya existente con la propuesta que se presenta? Más aún cuando se



señala en el artículo 3, inciso c, del proyecto de ley que “Se promoverá la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de SAN”.

#### Artículo 2

La SAN debe ser declarada con la categoría de interés público pues involucra amplios sectores institucionales y socio-productivos, aspecto que merece la articulación y el trabajo conjunto de la amplia gama de actores involucrados en el tema alimentario y económico del país.

#### Artículo 3

En línea con el artículo 3 incisos d y h (debe corregirse el consecutivo de esos incisos) donde se busca generar información, debe recordarse lo señalado arriba, por cuanto el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) lidera el Sistema Nacional de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se propone la adición de dos funciones adicionales de la ley:

- “Promover el financiamiento público a través del Sistema de Banca para el Desarrollo de aquellas actividades que promuevan la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional”.
- “Promover la producción nacional de alimentos de importancia para la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional, así como el consumo prioritario de esa producción nacional”.

#### Artículo 4

Se propone incorporar como un deber del Estado el fortalecer el financiamiento de las instituciones del Sector Agro y de los proyectos que integren la ley de SAN en el ámbito socio-productivo comunitario de las instancias encargadas de tutelar y gestionar el proyecto. Asimismo, otra obligación debe ser incorporar a los diferentes sectores sociales del Sector Agro en la gestión, ejecución y cumplimiento de la ley. Y es deber del Estado garantizar que la ley de la SAN promueva la democratización de las condiciones socio-productivas y comerciales de los amplios sectores económicos que componen el espectro agropecuario del país. Por esta razón es deber del Estado garantizar condiciones comerciales para las economías locales ubicadas en los diferentes territorios del país.

#### Artículo 5

Se sugiere modificar el inciso b, para que quede de la siguiente manera:

- “b. Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN) es el derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de su

dieta nacional, es decir, implica la determinación y el abastecimiento de los alimentos de la población a partir de la producción local y nacional, respetando la diversidad productiva y cultural. Existe cuando todas las personas en el territorio nacional gozan en forma oportuna y permanente de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizando un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo”.

Se sugiere adicionar al inciso “d”, del artículo 5 lo siguiente:

- d. Población vulnerable: “poblaciones migrantes o en tránsito por el país”.

#### Artículo 6

Se propone integrar como parte de la política de promoción de la ley de SSAN la conformación de una estrategia de comunicación a nivel cantonal y nacional que motive el consumo y comercialización de productos de origen local. La promoción y el fortalecimiento del consumo local a nivel cantonal, distrital y provincial deberá ser un trabajo conjunto entre municipalidades e instituciones ubicadas en los territorios, las cuales deberán crear y contar con bases de datos en línea de productores y comerciantes que ofrezcan sus productos y se actualicen constantemente.

También se sugiere agregar al final del cuarto párrafo de este artículo lo que se indica a continuación en cursiva, de forma que quede:

- “Las campañas e información que se divulgue o distribuya debe responder a las regulaciones de los alimentos, de manera se brinde información real y objetiva que no confunda al consumidor, *se indicará en especial la presencia en cualquier alimento de residuos de agroquímicos y de organismos vivos modificados.*”

#### Artículo 12

Se propone agregar una función para la Secretaría Ejecutiva:

- “Facilitar el enlace y la coordinación entre el Consejo Directivo y el Comité Técnico Intersectorial”.

#### Artículo 13

Si una de las funciones de la ley como se dice en el artículo 3 inciso c, es la coordinación y articulación en los niveles, nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal, se considera que otras representaciones institucionales y de la sociedad civil deben estar presentes en el Comité Técnico Intersectorial, como lo son, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el Instituto de Desarrollo

Rural, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (que tal como se ha indicado lidera el Sistema Nacional de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional), y el Comité Nacional de Emergencias.

Se sugiere agregar al final del último párrafo de este artículo lo que se indica a continuación en cursiva, de forma que quede:

- *“Mediante el reglamento de esta ley se definirá el procedimiento para la designación de los representantes, este procedimiento deberá permitir una amplia participación de las organizaciones interesadas de cada sector, así como una designación transparente de sus representantes en la que no medie el criterio político de los órganos encargados de ratificar dichas representaciones”.*

Artículo 16.

Se propone incluir al final de este artículo el siguiente texto:

*“De ser necesario para garantizar su participación y con la debida justificación en cada caso, se podrá reconocer gastos de traslado para asistir a las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional a quienes lo integren en representación del sector no gubernamental”.*

**4. El proyecto se consultó a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, la cual mediante oficio ECEN-308-2021 del 20 de abril del 2021 (REF. CU-233-2021) emite el siguiente criterio:**

*“La carrera de Ingeniería Agroindustrial, después de revisar el documento en cuestión consideramos que es válido lo que proponen, pero se deben revisar tres puntos de suma importancia que citamos a continuación, los cuáles se justifican y que deben de además de darle una lectura más sólida, enmarcarse dentro del sustento legal necesario para que la Seguridad Alimentaria Nutricional (SAN), de la población no se vea afectada.*

1. Necesario que estas políticas se afiancen y cuenten con un respaldo e impulso legal.

Justificación

Adicionalmente en el documento de la UCR Propuestas para la reconstrucción de Costa Rica pos pandemia (2020), indica que nuestro país no se vio tan afectado ante el suministro de alimentos básicos debido a que la seguridad alimentaria va de mano con créditos ya sea disponibilidad o flexibilidad de los mismos a pequeños y medianos productores, por lo que el marco legal de esta ley debe enmarcar tal situación o sea que

una situación de emergencia no genere desabastecimiento, sino que se cuente con una producción sostenida y garantizada en el tiempo, respaldada por una sólida cadena de industrialización.

Costa Rica no experimentó la ausencia de productos en el mercado, gracias a un sector agroalimentario que no paró de trabajar en ningún momento ni pudo optar por el teletrabajo porque, sencillamente, las vacas deben ser ordeñadas todos los días y las cosechas hay que recogerlas en el momento oportuno. No obstante, muchos productores agropecuarios vieron disminuidas sus ventas por el cese de la actividad turística y el decrecimiento del consumo en restaurantes y soda

Se debe planificar aún más por zonas, pues lo que está ocurriendo en las zonas costeras es de muy alto riesgo pues se ha incrementado la criminalidad debido a que no existen opciones laborales para esas poblaciones.

Por así decirlo, este documento de ley para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional, debe de sobre todo tener una base legal sólida que permita ante diversas situaciones tales como pandemias, desastres climáticos, entre otros, que el pequeño y mediano productor no se vea afectado y permitirle por medio de incentivos económicos o por así decir facilidades, que la seguridad alimentaria de la población no se vea afectada.

2. Hay ciertos datos eso sí que nos deben preocupar. Según Chacón A. (2020):
  - ✓ Costa Rica es la nación en Centroamérica que, en las últimas dos décadas, registró mayor dependencia de las importaciones de maíz y frijol.
  - ✓ Además, la SAN (Seguridad alimentaria y nutricional) no debe verse afectada ante crisis de cualquier tipo o mejor dicho diezmarse.

#### Justificación

El Estado debe proponer con esta Ley, capacidades de resiliencia ante la ausencia de alimentos de la canasta básica, por así decir: no hay arroz o disminuye su producción, pues consumir diferentes tipos de tubérculos, tales como papa, camote, ñame entre otros.

Todo esto debe de ir bien comprendido legal, técnico y financieramente dentro de la ley.

Según el documento Objetivos de Desarrollo Sostenible, objetivo 2: titulado Hambre cero, nos indica y hace énfasis en: "Asimismo en vista de los efectos de la pandemia sobre el sector agroalimentario, se necesitan medidas urgentes para garantizar que las cadenas de suministro alimentario se mantengan en funcionamiento con el fin de mitigar el riesgo de grandes perturbaciones que puedan afectar de manera considerable a todo el mundo, en especial a las personas pobres y más vulnerables."

Para abordar estos riesgos, la Organización para la Alimentación y la Agricultura insta a los países a que realicen lo siguiente (ODS 2019):

- Satisfacer las necesidades alimentarias inmediatas de sus poblaciones vulnerables.
- Estimular los programas de protección social.
- Mantener el comercio mundial de alimentos.
- Mantener en funcionamiento los engranajes de las cadenas de suministro nacionales.
- Apoyar la capacidad de los pequeños productores para aumentar la producción de alimentos

Como se puede apreciar aquí es en donde la ley en cuestión tiene un papel preponderante para poder salvaguardar y abordar estos riesgos.

3. Por último si vemos en la Ley la redacción siguiente que indica: (el subrayado no es del original sino más bien es para enfatizar las contradicciones que encontramos en la Ley) "es necesario que estas políticas se afiancen y cuenten con un respaldo e impulso legal".

Con ello se propone generar condiciones ambientales, sociales y económicas necesarias para el acceso acertado, utilizando como medio la producción o la adquisición de los alimentos inocuos, bajo el desarrollo de la agricultura familiar y orgánica, producción e industrialización agraria, crédito accesible, seguros agrarios, reservorios productivos, control de mercado, entre otros.

En su efecto, se busca facilitar la generación de información, planificar y evaluar la acción pública, la maximización en el uso de los recursos, reactivación de iniciativas que ya existen en la ley, dejándose de practicar todo en función de la seguridad alimentaria y nutricional".

Aquí consideramos se da una contradicción, que no está en concordancia con los objetivos de la ley (Art 1, art 4), por lo que deben de revisarse y que exista concordancia.

En resumen

Es por lo anterior que consideramos que estamos de acuerdo con el documento, siempre y cuando la Ley debería sustentarse legalmente para que no se den vacíos relacionados con la redacción y que atente contra la Seguridad Alimentaria Nutricional de los costarricenses.

#### Referencias

Chacón A Karen (2020). ¿Qué es importante considerar sobre seguridad alimentaria, a la luz del COVID-19? en Estado de la Nación del 5 de mayo del 2020.

Propuestas para la reconstrucción de Costa Rica pospandemia: La seguridad alimentaria y nutricional, el norte que debe perseguir el sector agroalimentario.

En Foro UCR. 7 diciembre 2020.

Recuperado de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/12/07/la-seguridad-alimentaria-y-nutricional-el-norte-que-debe-perseguir-el-sector-agroalimentario.html>

ONU 2019. Objetivos de Desarrollo Sostenible Objetivo 2: Hambre Cero.”

5. **El oficio R-386-2021 del 24 de junio del 2021 (REF. CU-386-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2861-2021 del Consejo Universitario, del 24 de junio del 2021.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Acoger la recomendación de las personas investigadoras del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE).**
3. **Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
4. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) APOYA el proyecto de LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, Expediente Legislativo N° 22.110, pero condicionado a que se hagan los ajustes necesarios, de conformidad con las observaciones y recomendaciones que se indican en este acuerdo.**

## ACUERDO FIRME

### ARTÍCULO II, inciso 10)

#### CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-DCLEAGRO-0044-2020 del 16 de setiembre del 2020 (REF. CU-853-2020), la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.092 MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS N°2, INCISOS 26 Y 27, EL ARTÍCULO N°18 Y EL ARTÍCULO N°43 EN LOS PUNTOS A), B), C), DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 1 DE MARZO DEL 2005.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la asesora jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio mediante oficio AJCU-2021-040 del 12 de abril del 2021:**

*“El proyecto plantea una serie de modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y se presenta con la siguiente justificación en su exposición de motivos: “(...) que el INCOPESCA en asociación con pescadores artesanales pueda obtener información científica vigente sobre el estado de las poblaciones pesqueras, la disponibilidad y ubicación de la biomasa de interés pesquero, entre otros. Siguiendo un plan de investigación previamente acordado, permitiendo beneficiar también a los pescadores artesanales que apoyen la recopilación transparente de los datos. Con base en esta información, podrá el INCOPESCA otorgar licencias de pesca con una planificación del recurso de largo plazo. (...) busca promover el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos e hidrológicos para mejorar la protección y conservación de la riqueza natural de nuestro país, el beneficio directo a las comunidades que dependen de esta actividad, así como promover la investigación que permita contar con estudios técnicos y científicos que determinen el estado de los recursos hidrobiológicos.”*

Dentro de la normativa que se plantea se incluyen algunos beneficios para las universidades que realicen proyectos de investigación en esta materia, agregando en el artículo 2 del proyecto, que modifica el artículo 18 de la Ley vigente lo siguiente: *“Las atribuciones aquí otorgadas al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), serán sin*

*detrimiento de la autonomía de que gozan por mandato constitucional las universidades estatales.”.*

En ese sentido, no existe en el proyecto una violación a la autonomía universitaria ni tiene ningún roce con ésta, por lo que recomiendo se apoye el proyecto de ley.”

**4. El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y mediante oficio ECEN-283-2021 del 7 de marzo del 2021 (REF. CU-204-2021), emitió el siguiente criterio:**

“Me permito por este medio saludarles y a la vez adjuntar criterio emitido por funcionarios de la ECEN sobre el Proyecto de ley Modificación a los artículos No 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a, b, c, de la Ley No. 8436 Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo, 2005. Expediente: N°22092 Proyecto de Ley:” Modificación a los artículos No 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a, b, c, de la Ley No. 8436 Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo, 2005”. Expediente: N°22.092.

**ANTECEDENTES**

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Estatal a Distancia sobre el proyecto de ley denominado Modificación a los artículos No. 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a, b, c, de la Ley No. 8436 Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo, 2005. Expediente: N°22.092
2. El Consejo Universitario eleva a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, para su análisis, el proyecto el proyecto de ley denominado Modificación a los artículos No. 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a, b, c, de la Ley No. 8436 Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo, 2005. Expediente: N°22092.
3. La Dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales procede a establecer una Comisión Especial, con la finalidad de integrar un grupo de estudio que analice el proyecto de la Asamblea Legislativa el día el día miércoles 24 de marzo, 2021.
4. El Mag. Jeffry Barrantes Gutiérrez, coordinador de la Comisión Especial integra como miembros de la comisión a las siguientes personas: Mag. Fiorella González Solorzano, MSc. Alfonso Rey Corrales.

**ANÁLISIS**

1. Síntesis de la ley



Este proyecto de ley tiene como finalidad brindarle mayores atribuciones al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) como autoridad ejecutora, con respecto a labores de investigación científica y técnica de los recursos pesqueros y acuícolas, esto conforme a las necesidades nacionales que debe realizar dicha Institución. Para ello, plantea reformar la Ley No. 8436 Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo 2005.

Con dicho fin, el proyecto de ley pretende realizar dos reformas, la primera en el sentido de autorizar que el INCOPELCA sea el que establezca la autonomía de faena para la pesca comercial, respondiendo a criterios de seguridad y variabilidad climática para asegurar la pesca sostenible, de manera que elimina de la Ley actual los límites que se encuentran establecidos en el inciso 27 del artículo 2 con respecto a dicha autonomía.

La segunda reforma tiene relación con el fomento de la investigación y el conocimiento científico para la toma de decisiones, así como el otorgamiento de licencias para la pesca artesanal. De forma que se permite que, con el fin de promover la salud del ecosistema marino, así como la mejora en la calidad de vida de las comunidades pesqueras de que se otorguen licencias a los pescadores artesanales para que puedan optar por apoyo y acompañamiento estatal.

## 2. Criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

1. La Ley 7384 Ley de creación del INCOPELCA establece como actividades ordinarias del INCOPELCA las siguientes:

- Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.
- Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.
- Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.

2. Igualmente, en la misma Ley 7384 Ley de creación del INCOPECA se estipula en su artículo 5, inciso g, lo siguiente:

“Previo estudio de los recursos marinos existentes. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas”

3. También es importante resaltar que la Ley 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, del 1 de marzo 2005 en su artículo 103 establece que:

“...el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos estará condicionado a la disponibilidad y conservación de los recursos hidrobiológicos de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales”.

4. Por otra parte, la Contraloría General de la República en su informe DFOE-EC-IF-14-2012, 27 de noviembre, 2012, establece que:

“De las normas mencionadas se entiende que es mediante estudios científicos y técnicos, que el INCOPECA debe determinar la disponibilidad de un recurso marino particular y, que esa determinación, será la base para establecer las posibilidades de ejercer labor de pesca marina. De manera que, el otorgamiento de licencias de pesca debe estar determinado de manera técnica y tener un límite impuesto por los recursos disponibles, entre otras variables. (...)

En el estudio realizado se determinó que es insuficiente el esfuerzo que realiza el INCOPECA para la obtención de información sobre el recurso marino disponible (biomasa). Este instituto cuenta con dos instancias que pueden aportar información relevante para la formación de criterios científicos y técnicos, respecto a la disponibilidad de recursos y las posibilidades de pesca. Esas instancias son el Departamento de Investigación y Desarrollo y el Departamento de Estadísticas. De acuerdo con entrevistas realizadas a los jefes de esos departamentos, ambos consideran que carecen de suficientes recursos, especialmente el humano, para llevar a cabo adecuadamente las labores asignadas, que son las de investigación científica técnica y la de

recopilación y procesamiento de las estadísticas de pesca, respectivamente.”

5. Si bien es cierto se amplían las facultades del INCOPELCA en cuanto a la regulación del otorgamiento de licencias en el proyecto de ley bajo estudio, así como para la promoción de la investigación científica, falta que el proyecto resuelva lo correspondiente al financiamiento que posibilite este tipo de investigaciones ya que no otorga recursos adicionales a esta entidad ni tampoco establece un mecanismo que permita la creación de un fondo o la consecución de fondos adicionales que promuevan la investigación en este campo. La UNED no cuenta con recursos a pesar de tener proyectos de investigación en el campo de la pesca y acuicultura en ejecución. Ya que el artículo 51 de la Ley 8436 no incorpora el financiamiento requerido para la UNED para que realice la investigación en ese campo, por ello se debe solicitar el cambio de esa forma de repartir los porcentajes de financiamiento que si se les dan a otras instituciones.
5. A su vez la investigación que plantea el proyecto que se puede realizar en conjunto entre el INCOPELCA y los mismos pescadores artesanales a los cuales dicha entidad otorgue licencias puede arrojar resultados no tan objetivos, en el sentido de que la información generada por los mismos pescadores artesanales puede ser subestimada toda vez que con base en la misma es que el INCOPELCA a futuro determinaría el otorgamiento y renovación de dichas licencias.
6. A la fecha no se han realizado suficientes estudios para determinar las dimensiones de las poblaciones de especies de interés comercial para la pesca, y consecuentemente, de la capacidad de pesca en las aguas territoriales de Costa Rica. Esto da como resultado una limitación en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Creación del INCOPELCA, en lo relacionado a la determinación científica y técnica de la disponibilidad de recursos marinos, como base para establecer el número de licencias de pesca por otorgar.
7. La falta de recursos humanos y económicos del Departamento de Estadísticas de INCOPELCA y como lo señaló el informe de la Contraloría General de la República antes citado ha tenido como resultado que exista un rezago de hasta cinco años en las estadísticas

de pesca de nuestro país. Lo cual es bastante serio ya que en ese mismo informe se indica que:

“...las estadísticas son una fuente complementaria de información, en el tanto muestran las capturas realizadas, efectivamente, y con ellas se podrían trazar las tendencias en cuanto a la productividad de las pesquerías, las tallas de los especímenes capturados y otra información que puede ser útil para determinar la condición de la biomasa marina y respaldar la toma de decisiones al respecto”.

## 8. Conclusiones finales

Es oportuno el incorporar la pesca artesanal dentro de la normativa y distinguirla también por la de subsistencia que es diferente a la artesanal, ya que amplía la competencia de INCOPESCA necesario en este campo. Eso resulta necesario que se haga.

A INCOPESCA le corresponde el monitoreo y la auditoria en este campo pesquero, pero no pueden ser a la vez juez y parte, ya que actualmente son el ente rector y no pueden comprometer sus funciones técnicas y regulatorias.

No obstante, la reforma planteada, no resuelve lo correspondiente a la consecución de fondos adicionales, en especial para la UNED, con el fin de que se puedan financiar las investigaciones en ejecución y las que se requieran a futuro. Siendo una grave omisión en la Ley que no contemple el financiamiento de todas las instituciones involucradas en la investigación en este campo, se hace indispensable la reforma del artículo 51 antes mencionado. Por otro lado, INCOPESCA no cuenta con recursos económicos adicionales para realizar mayor investigación. Lo cual no es analizado en el proyecto de ley.

Sumado a la carencia de recursos, en la actualidad, no existe un técnico formado por las Universidades Estatales en el campo de la Acuicultura y la Pesca, que debería fungir como un intermediario técnico, objetivo, independiente, científico, que pueda emitir criterios que fundamenten el otorgamiento o no de más licencias y las decisiones técnicas que deben ser emitidas y de acatamiento obligatorio, para lo cual el INCOPESCA debe ser el ente rector. En ese sentido la UNED, se encuentra trabajando en el diseño de ese técnico en conjunto con la Dirección de Internacionalización y

Cooperación, así como con especialistas de la ECEN de las carreras de Ingeniería Agroindustrial, Manejo de Recursos Naturales.

Se recomienda que se realicen modificaciones a esta iniciativa, con base en las observaciones antes indicadas.”

4. **El oficio R-0692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
3. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) APOYA el proyecto de Ley MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS N°2, INCISOS 26 Y 27, EL ARTÍCULO N°18 Y EL ARTÍCULO N°43 EN LOS PUNTOS A), B), C), DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 1 DE MARZO DEL 2005, Expediente Legislativo N° 22.092. No obstante, se remiten las observaciones hechas, para su consideración en la discusión de este.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 11)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El oficio ORH.2021.0181 del 18 de junio del 2021 (REF. CU-381-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que propone al Consejo Universitario emitir un lineamiento para la formación de los miembros de las Comisiones Permanentes (Reglamento de**

**Comisiones, Artículo 2), para los miembros de órganos colegiados.**

- 2. El oficio R-0692-2021 del 27 de junio del 2021 (REF. CU-400-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2862-2021 del Consejo Universitario, del 28 de junio del 2021.**
- 3. Lo discutido por los miembros del Consejo Universitario en la presente sesión.**

**SE ACUERDA:**

**Devolver a la Oficina de Recursos Humanos el oficio ORH.2021.0181, con el fin de que clarifique el propósito y los alcances del lineamiento que se está proponiendo al Consejo Universitario, para la formación de los miembros de comisiones permanentes y órganos colegiados.**

**ACUERDO FIRME**

**Amss\*\***